

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0696-M**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Reformatoria a Diversas Leyes para el Impulso de la Actividad Turística

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA"**, de iniciativa del asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome, presentado a través del Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0196-M de 07 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430035 a fecha 08 de diciembre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 430035

Anexos:  
- Oficio 1 foja, anexa 13 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0196-M**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales previstas en el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, hago llegar a usted el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA”**. Es importante señalar que esta Propuesta Normativa cuenta con la exposición de motivos suficiente, considerandos, articulado propuesto, firmas de respaldo, así como la ficha de objetivos del desarrollo sostenible (ODS) prevista para este fin.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en la normativa previamente citada, y contando con iniciativa suficiente para presentar este Proyecto de Ley, solicito se continúe con el procedimiento parlamentario que conforme a derecho corresponda.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Sr. Mario Fernando Ruiz Jácome  
**ASAMBLEÍSTA**

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**430035**

Fecha recepción: **2022-12-08 10:31**

No. de referencia:

**AN-RJMF-2022-0196-M**

Fecha documento: **2022-12-07**

Remitente:

**Mario Fernando Ruiz Jácome**

mario.ruiz@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1002879045** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: una hoja  
Anexo: 13 hojas*

# PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador “es un Estado constitucional de derechos y justicia...”. Este modelo de Estado involucra que: “Los derechos de las personas [sean], a la vez límites del poder y vínculos. (...) vínculos porque los poderes de los Estados están obligados a efectivizarlos y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos”<sup>1</sup>. Un contexto así -el de un Estado constitucional derechos y justicia- requiere tanto que la actividad legislativa y parlamentaria procure el aseguramiento del desarrollo progresivo de los derechos a través de dispositivos normativos, organizacionales, institucionales y de política pública; como la atención a las prescripciones y mandatos previstos en la Carta Suprema para la producción legislativa (adecuación material y formal de la ley).

Respecto a esta última, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán ser presentados con la suficiente exposición de motivos, esto es, con la identificación clara de las razones de sustento y justificación para la existencia de la norma propuesta: ¿por qué? y ¿para qué? En Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulados de 11 de agosto de 2021, la Corte Constitucional de Ecuador precisó que:

“54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de

---

1 Ávila, R. (2019) Del Estado legal de derecho al Estado consitucional de derechos y justicia. México: UNAM. Anuario de Derecho Constitucional. p. 778.

razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley...”<sup>2</sup>.

Con estas consideraciones, el presente apartado estructurará las condiciones institucionales y jurídicas que motivan la presentación de un Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y a la Ley de Emprendimiento e Innovación.

La actual Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional regula la organización, estructura y funcionamiento de las Cámaras Provinciales de Turismo, de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo y de otros capítulos cantonales. Este cuerpo normativo prioriza una visión empresarial y de negocios del sector turístico, dejando de lado otras iniciativas asociativas de emprendedoras, emprendedores, personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades dedicadas a la actividad turística. Así lo recoge el considerando tercero de la Ley vigente, la que determina que: **“es indispensable dotar al amplio sector empresarial turístico de una organización idónea y adecuada que le permita una racional participación y representación en el quehacer turístico, tanto a nivel nacional como internacional”**.

Este enfoque empresarial y de negocios, invisibiliza otras formas asociativas limitando el ejercicio del derecho a la libre asociación prescrito en la Constitución de la República. De allí, que mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 38-2007-TC, publicada en Registro Oficial Suplemento 336 de 14 de Mayo del 2008, varias de sus disposiciones hayan sido declaradas inconstitucionales.

La visión empresarial y focalizada en el turismo de negocios rechaza la existencia y reproducción de conductas asociativas, sociales y solidarias, priorizando la conducta individualista y el utilitarismo posesivo. Una escena como esta exhorta a que este Proyecto Ley fije su atención en el reconocimiento y visibilización de modelos asociativos alternativos y comunitarios.

---

2 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

De otro lado, y en relación a la limitación del derecho de asociación. El artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que: *“1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”*. El artículo 66 número 13 de la Constitución de la República consagra como derechos de las personas: *“13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*. En este contexto, la presente Propuesta Normativa busca reconocer y asegurar -a partir de dispositivos normativos- el libre ejercicio del derecho a la asociación y reunión.

Junto a ello, es importante señalar que la actual Ley Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional no incorpora un marco programático y de principios que orienten el ejercicio del derecho de asociación de quienes forman parte del sector turístico. De allí, que el proyecto de Ley busque robustecer el marco dogmático de la actual Ley.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal.

Si bien, el referido texto cuenta con un amplio ámbito material de aplicación incorporando en ella las actividades de desarrollo turístico, sus dispositivos organizacionales e institucionales no incorporan al sector turístico como parte de las actividades de emprendimiento de personas naturales y jurídicas. Con estas consideraciones, se propone la incorporación del sector turístico tanto dentro del diseño y formulación de políticas como en el acceso a incentivos y priorización de un trato preferente.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*

Que, el artículo 66 números 13 y 15 de la Constitución de la República establece como derechos de las personas, respectivamente: *“13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;* y, *“15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;*

Que, el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República establece como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: *“6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Qué, el artículo 276 números 2 y 6 de la Constitución de la República establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático,*

*productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que, el artículo 277 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República establece que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 278 número 2 de la Constitución de la República determina que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*

Que, el artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como atribuciones de la Asamblea Nacional: *“6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, y interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;* y,

Que, es necesario incorporar y visibilizar dentro de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional y la Ley de

Emprendimiento e Innovación, el turismo comunitario, así como otras iniciativas asociativas propias de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **Reformas a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, por el siguiente texto:

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto regular el derecho de asociación de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad turística en Ecuador, así como establecer el marco regulatorio de las organizaciones y representaciones relacionadas al quehacer turístico.

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación del artículo 1 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, el siguiente texto:

**Artículo 1.1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ley será obligatoria para las diferentes Cámaras Provinciales de Turismo, la Federación Nacional de Cámaras de Turismo y en general para las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad turística en Ecuador.

**Artículo 1.2.- Principios.-** La presente Ley se regirá por los principios de libre asociación, colaboración, coordinación y auxilio mutuo.

**Artículo 1.3.- Derecho de asociación y reunión.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho de todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad turística a asociarse.

**Artículo 1.4.- Naturaleza jurídica de las Cámaras Provinciales de Turismo.-** Las Cámaras de Turismo serán personas jurídicas de derecho privado, gozarán de autonomía, serán representadas por su presidente y se regirán por esta Ley, sus Estatutos y reglamentos internos.

Se constituirá una Cámara de Turismo en cada provincia. Su domicilio será la capital provincial.

Las Cámaras de Turismo serán entidades sin fines de lucro y quedan prohibidas de realizar actividades políticas o religiosas. La duración de las cámaras será por tiempo indefinido.

Corresponderá a las Cámaras de Turismo el reconocimiento y posicionamiento de todas las formas de turismo, incluyendo aquellas de iniciativa comunitaria.

**Artículo 1.5.- Unidades asociativas para la promoción de turismo.-** Los cantones, parroquias y otras circunscripciones territoriales especiales pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que cuenten con vocación turística podrán constituirse en capítulos cantonales, unidades asociativas para la promoción de turismo u otra forma de organización.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, por el siguiente texto:

**Artículo 7.- Objetivos de las Cámaras de Turismo y otras formas asociativas.-** Serán objetivos de las diferentes Cámaras de Turismo, capítulos cantonales, unidades asociativas para la promoción de turismo u otras formas de organización, en el ámbito de sus competencias:

- a) Estimular la cooperación, coordinación y desarrollo de actividades turísticas conjuntas entre el sector público, privado y la cooperación internacional;
- b) Promover el desarrollo del turismo interno, como aporte para el progreso económico, cultural y social del país;
- c) Participar en coordinación con las entidades nacionales y locales competentes en el diseño y orientación de políticas y proyectos turísticos, conforme los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley;
- d) Promover el posicionamiento del turismo comunitario en el Ecuador, impulsando un enfoque intercultural;
- e) Fomentar la realización de ferias y exposiciones, convenciones y demás eventos de carácter turístico;
- f) Intervenir y coordinar programas de publicidad y promoción turística;
- g) Participar con entidades y organismos nacionales e internacionales que persiguen similares objetivos;
- h) Coordinar e impulsar el desarrollo de programas de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional del personal;
- i) Proteger y asegurar los derechos de sus miembros; y,
- j) Las demás actividades que complementen a las anteriores o que contribuyan al desarrollo o defensa de la actividad turística.

**Artículo 4.-** Sustitúyase la letra a) del artículo 3 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, por el siguiente texto:

**Artículo 3.- Organización de las Cámaras Provinciales de Turismo.-** Las Cámaras Provinciales de Turismo tendrán la siguiente organización:

- a) La Asamblea General, conformada por todas y todos los miembros de la Cámara, de entre los cuales se elegirá al Directorio y a su Presidente.

Será miembros de la Cámara las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad turística que hayan expresado su decisión de pertenecer a una Cámara Provincial de Turismo.

El Presidente de cada Capítulo Cantonal será miembro de la Asamblea General Provincial. Además, cada Capítulo Cantonal contará con un representante principal y un representante alterno por cada sector de actividad ante la Asamblea General.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, el siguiente texto:

**Artículo 4.- Organización de las unidades asociativas para la promoción de turismo u otras formas de organización.-** Las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán constituir unidades asociativas para la promoción de turismo u otras formas de organización.

Estas unidades podrán formar parte de las los cabildos cantonales y cámaras provinciales de turismo.

Las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán constituir formas asociativas social y solidarias para asegurar sus derechos.

**Artículo 6.-** Elimínese el artículo 7 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional.

## **Reformas a la Ley de Emprendimiento e Innovación**

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 6 de la Ley de Emprendimiento e Innovación, por el siguiente texto:

**Artículo 6.- Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación.-** Créase el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación como organismo permanente estratégico para promover y fomentar el emprendimiento, la innovación y la competitividad sistémica del país, mediante la coordinación interinstitucional, la alianza público - privada y

academia, el mismo que estará conformado por las máximas autoridades o delegados de las siguientes instituciones:

- a) La Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministerio rector de la Producción;
- c) El Ministerio rector de Economía y Finanzas;
- d) El Ministerio rector de la política de turismo;
- e) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Un representante del Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria;
- g) Un representante del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales;
- h) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador;
- i) Un representante del Consejo Consultivo del Emprendimiento e Innovación;
- j) Un representante de las Cámaras de la Producción;
- k) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo;
- l) Un representante de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicos; y,
- m) Un representante de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior privados.

Las resoluciones del Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación serán de carácter vinculante y de cumplimiento

obligatorio. Los delegados permanentes de los Ministros tendrán el rango de viceministro. El delegado de las Universidades, de los Gobiernos Autónomos y de las Cámaras de la Producción serán seleccionados por sus propios organismos.

Cuando lo considere pertinente el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación podrá convocar a actores de los sectores público, privado, mixto y de la economía popular y solidaria, cooperativista, artesanal, asociativa y comunitaria, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 8.-** Incorpórese a continuación del número 1 del artículo 3 de la Ley de Emprendimiento e Innovación, el siguiente texto:

Se considerarán además como emprendimientos, todas las actividades de turismo comunitario que cumplan con las condiciones establecidas en esta disposición.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 17 de la Ley de Emprendimiento e Innovación, por el siguiente texto:

**Artículo 17.- Priorización de emprendimientos relacionados al turismo comunitario.-** Los emprendimientos relacionados a la actividad de turismo comunitario gozarán régimen de atención preferencial. Para el efecto, el CONEIN promoverá políticas y directrices que favorezcan la inversión pública, privada, mixta, cooperativa, asociativa, comunitaria, de la economía popular y solidaria, y de la cooperación internacional en la región de frontera.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Proponente de la iniciativa legislativa: Mario Fernando Ruiz Jácome

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Económica y/o productiva

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional y Ley de Emprendimiento e Innovación

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
- Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
- Objetivo 8, Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS











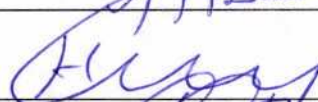
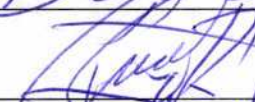
**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DE TURISMO
  - MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA  
 A DIVERSAS LEYES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD  
 TURÍSTICA DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA MARIO RUIZ  
 JÁCOME**

Nombre y apellido	Cédula	Firma
Salvador Quishpe	1900282300	
JORGE RAZA	180427071-6	
SOFIA SANCHEZ	0104105987	
DINA FERNANDO	172394069-4	
Edgar Quisari	2100152347	
Rosita Cerda	1500563125	
<del>Mireya Pazmino</del>	<del>0201430766</del>	<del></del>
Manuel Medina R.	1102477427	
Pablo Lucevo Sosa	0602243651	
Leibel Enriquez S.	1103656466	
José Chimbo	0201362381	
Fernando Cabas Congo	1716231996	
Gissella Molina	1205974593	